



EXPEDIENTE N° : 132-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CORPORACIÓN DE SERVICENTROS S.A.C.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

Lima, 25 de abril de 2017

VISTOS: La Resolución Subdirectorial N° 255-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 31 de enero del 2017, y demás actuados en el Expediente N° 132-2017-OEFA/DFSAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. VARIACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS REALIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 1368-2016-OEFA/DFSAI/SDI

1. Mediante Resolución Subdirectorial N° 255-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 31 de enero del 2017, esta Subdirección de Investigación e Instrucción de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, Subdirección de Instrucción), resolvió declarar el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra Corporación De Servicentros S.A.C. (en adelante, **Corporación de Servicentros**).
2. El Numeral 14.1 del Artículo 14° del TUO del RPAS del OEFA² prevé la posibilidad de que la Autoridad Instructora varíe la imputación de cargos efectuada contra el administrado.
3. De los actuados en el Expediente N° 132-2017-DFSAI/PAS, esta Subdirección de Instrucción) considera que la imputación de cargo efectuada contra Corporación de Servicentros mediante la Resolución Subdirectorial N° 255-2017-OEFA-DFSAI/SDI amerita ser variada.

Lo anterior se sustenta en que la presunta conducta infractora³ (y la norma que recoge el tipo infractor y eventual sanción de la misma) imputada contra Corporación de Servicentros, contenida en el cuadro que consta en el Artículo 1°



¹ Registro Único de Contribuyente N° 20131191040.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 14°.- Variación de la imputación de cargos

14.1 Si la Autoridad Instructora considera que corresponde variar la imputación de cargos, deberá otorgar al administrado investigado la oportunidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa aplicando el plazo para presentar descargos mencionando en el Numeral 13.1 del Artículo precedente.

14.2 Si la variación de la imputación de cargos comprende una valoración distinta de los hechos imputados o una interpretación diferente de la norma aplicable, podrá continuarse la tramitación del procedimiento administrativo sancionador con el mismo número de expediente".

³

N°	Presunta conducta infractora	Tipo de presunta infracción administrativa
1	Corporación de Servicentros no habría realizado el monitoreo de calidad de aire en los parámetros y puntos establecidos en su instrumentos de Gestión Ambiental durante el I, II, III, IV trimestre del 2013.	Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.





de la mencionada resolución subdirectoral, corresponde al supuesto infractor contenido en el Artículo 59° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante RPAHH)⁴, el cual establece que los reportes de monitoreos ambientales serán presentados ante el OEFA, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de muestreo⁵.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el literal p) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, corresponde a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA realizar la instrucción de fiscalización de las actividades bajo su competencia, a fin de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Variar la imputación de cargo efectuada contra **Corporación de Servicentros S.A.C.** mediante la Resolución Subdirectoral N° 255-2017-OEFA/DFSAI/SDI, en base a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar a Corporación de Servicentros S.A.C. copia de la presente resolución.



Regístrese y comuníquese,

ÁNGELA ARRESCURRENAGA SANTISTEBAN
Subdirectora de Instrucción e Investigación
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DSG

⁴ Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM

"Artículo 59.- Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, están obligados a efectuar el muestreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como los análisis químicos correspondientes, con una frecuencia que se aprobará en el Estudio Ambiental respectivo. Los reportes serán presentados ante la DGAAE, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada período de muestreo. Asimismo, deben presentar una copia de dichos reportes ante el OSINERG".

⁵

N°	Presuntas conductas infractoras	Tipo de presunta infracción administrativa
1	Corporación de Servicentros no habría presentado el monitoreo de calidad de aire en los parámetros y puntos establecidos en su instrumentos de Gestión Ambiental durante el I, II, III, IV trimestre del 2013.	Artículo 59° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

Siendo la norma que tipifica la eventual sanción, el Numeral 3.6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, dispuesta en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.